

**ESTATUTOS DE VALDEZCARAY S.A.
A 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º - DENOMINACIÓN- Bajo la denominación de VALDEZCARY, S.A., está constituida una Sociedad mercantil, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y sus disposiciones reglamentarias, así como por aquellas disposiciones legales que les sean de aplicación en razón de la condición de sus accionistas.

Artículo 2º - DOMICILIO- La Sociedad tiene su domicilio social en Ezcaray (La Rioja), Avenida de Navarra nº11.

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, y crear, establecer, suprimir o trasladar Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones en cualesquiera otras poblaciones de España o del extranjero, en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes.

Artículo 3º - OBJETO- La Sociedad tiene por Objeto la realización de las siguientes actividades:

- a) Promoción, constitución y explotación de las instalaciones turísticas y deportivas de toda índole para realizar las actividades de esquí y montaña en el término municipal de Ezcaray (La Rioja)
- b) La adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles.
- c) La participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo propio de esta Sociedad, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título.

Artículo 4º - DURACIÓN – La Sociedad tendrá una duración de carácter indefinido.

Para la realización de las actividades que integran el objeto social, será requisito previo el obtener las autorizaciones administrativas necesarias, así como el alta de los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º-CAPITAL SOCIAL El capital social es de TREINTA MILLONES, OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (30.815.996,50 Euros) y está representado por dos series de acciones de la forma siguiente:

SERIE A.- Doscientas diez (210) acciones, nominativas, de cuatro euros con setenta céntimos de euro (4,70 Euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 210, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

SERIE B.- Seis millones, quinientas cincuenta y seis mil trescientas ochenta y cinco (6.556.385) acciones, al portador, de cuatro euros con setenta céntimos de euro (4,70 Euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 6.556.385, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por títulos, extendiéndose en libros talonarios con matriz, y contendrán todas las condiciones y requisitos que las leyes exijan. Serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, estampándose en ellos el sello de la Sociedad, pudiendo emitir títulos múltiples.

Artículo 6º-LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES- La Sociedad llevará el Libro-Registro de acciones nominativas, previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, en el cual se incluirán el nombre y apellidos o denominación social de los accionistas, su nacionalidad y domicilio, las acciones que cada uno posea, las sucesivas transferencias o constituciones de derechos reales o gravámenes sobre ellos, así como los casos de copropiedad.

Estas situaciones deberán ser puestas en conocimiento de la Sociedad en el plazo de treinta días hábiles desde que se produjeran.

La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

TITULO III

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 7º -ORGANOS SOCIALES – La Sociedad está regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración.

Dicho Órgano, en la forma que luego se expresa, ostentará la representación de la Sociedad.

SECCION PRIMERA DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 8º - JUNTA GENERAL – La Junta General, legalmente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad.

En cuanto a la forma y plazos de su convocatoria y constitución, y formas de deliberar y adoptar acuerdos por la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación sobre Sociedades Anónimas.

La Junta se constituirá bajo la Presidencia del Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, del miembro del Consejo que legalmente le sustituya,

de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en su defecto, el accionista o persona con derecho de asistencia que elija la Junta para cada caso.

El Gerente podrá asistir a las Juntas con voz pero sin voto.

SECCION SEGUNDA DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9° - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - La administración y representación de la Sociedad, tanto en juicio como fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, actuando colegiadamente, el cual estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de once, que serán designados por la Junta General.

Para ser Consejero no será necesario ser accionista de la Sociedad. El secretario podrá no ser Consejero, en cuyo caso asistirá con voz pero sin voto a las reuniones. Tendrá facultades para certificar y elevar a documento público los acuerdos sociales.

No podrán ser designados Consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad las personas incurso en incompatibilidad conforme a la legislación vigente y en la medida y condiciones fijadas en la misma, especialmente la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de 1.983.

El Gerente podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 10°- DURACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años; y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria. Si durante el plazo para el que fueron nombrados, se produjeran vacantes, podrá el Consejo, designar las personas que hayan de ocuparlas, hasta la celebración de la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Artículo 11° - REGIMEN – El Consejo de Administración se reunirá los días que el mismo acuerde, y siempre que lo exija el interés social y lo disponga su Presidente o lo pidan un tercio del número legal de sus miembros, en cuyo caso será convocado por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se realizará por escrito, dirigido personalmente a cada Consejero y al domicilio que cada uno de ellos haya designado, acompañando el orden del día de los asuntos que hayan de ser tratados en el mismo, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de su celebración.

Artículo 12° - CONSTITUCIÓN – El Consejo quedará constituido válidamente cuando concurren a él, presentes o representados por otros Consejeros, la mitad más uno del número legal de miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión y en su caso de empate decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces. Las actas del

Consejo se extenderán en el Libro especial destinado al efecto, por el Secretario, y serán firmadas por el Presidente.

Artículo 13° -RETRIBUCION - El Consejo establecerá las dietas e indemnizaciones que pudieran corresponder a sus miembros, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente respecto al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 14° -CARGOS - El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente; también podrá nombrar un Vicepresidente que le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento legítimo. En defecto del Vicepresidente actuará como tal el Consejero de más edad.

Artículo 15° -FACULTADES – Al Consejo de Administración le corresponden todas las facultades y atribuciones que por Ley o los presentes Estatutos no estén reservadas a la Junta General. La ejecución de los acuerdos del Consejo, salvo que en los mismos se exprese otra cosa, corresponde al Presidente.

A título enunciativo y no limitativo, y además de las que legalmente le corresponde, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios, iniciando, tramitando y terminando toda clase de expedientes ante cualquier persona, entidad u organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio; ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase o jerarquía, actuando en forma como representante legal de la Sociedad, pudiendo interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificando escritos y desistiendo de actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.
- b) Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Compañía y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en procedimientos públicos de adjudicación de contratos, presentando propuestas y aceptando adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título sus bienes y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones y otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación o suscribiendo acciones en aumentos de capital o adquiriendo participaciones y otras emisiones de títulos valores
- d) Administrar bienes muebles o inmuebles de titularidad o a disposición de la Compañía; hacer declaraciones de edificación o plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- f) Tomar dinero o préstamo o crédito, reconociendo deudas y créditos

- g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, Institutos y Organismos Oficiales y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y las prácticas bancarias permitan; alquilar y utilizar cajas de seguridad.
- h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio, retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- i) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos y libramientos.
- j) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
- k) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

Artículo 16º- DELEGACIONES - El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar con carácter indefinido, mientras no acuerde su revocación por igual mayoría, si lo estimara conveniente, acordar la creación de una Comisión Delegada Ejecutiva y fijar su composición, funcionamiento y facultades.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 17º - REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO – Mientras cualquier Administración Pública sea accionista mayoritario de la Sociedad, el régimen económico y financiero de la misma se ajustará a la normativa específica vigente al respecto y, en cuanto no se oponga a la misma, a los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones reguladoras de su régimen jurídico.

Artículo 18º - EJERCICIO SOCIAL – El ejercicio económico de la Sociedad será de doce meses, y se contará desde el primero de Enero de cada año, hasta el treinta y uno de Diciembre.

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Artículo 19º - CUENTAS ANUALES – En los tres primeros meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará y aprobará las cuentas anuales del ejercicio anterior, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

Se observará en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenido, auditoría, aplicación y publicación, las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Las cuentas anuales una vez aprobadas, serán depositadas en el Registro Mercantil del domicilio social, en el plazo y forma que determina la Ley de Sociedades Anónimas

Artículo 20º

Artículo 21º -APLICACIÓN DE RESULTADOS – El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere, y si así se acordase por la Junta de accionistas, se repartirá entre los accionistas en proporción a sus participaciones en el Capital Social, sin perjuicio de las dotaciones a reservas legales obligatorias o voluntarias que se acuerden.

Artículo 22º - AUDITORIA Y CENSURA DE CUENTAS - Sin perjuicio de la aplicación de disposiciones específicas en materia de control financiero y de los programas de actuación, inversión y financiación que sean de aplicación por la participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y mientras ella persista, y de las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración podrá disponer en cualquier momento la censura de cuentas y de las actividades sociales por Auditores independientes de la Sociedad.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º -DISOLUCION – La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera o por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos de los artículos de la Ley de Sociedades Anónimas aplicables.

Artículo 24º -COMISION LIQUIDADORA – El Consejo de Administración quedará constituido en Comisión Liquidadora, en número impar, y con las más amplias facultades, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, determine otra cosa, en cuanto lo permita la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25º - JURISDICCION – Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad, con renuncia expresa de su fuero propio, a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Sociedad.